D.J. (312)

SANTIAGO, 3 MAYO 2022

RESOLUCION Nº 01116 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. N° 86 de 2021; en el artículo 5 letra s), artículo 9, artículo 11 letras b), d) y m), artículo 12 y artículo 39 del D.F.L. N° 2 de 1994; en el DFL N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación; en la Ley N° 18.575; en la Ley N° 19.880; en la Resolución Exenta N° 4169 de 1994; en la Resolución Exenta N° 1724 de 2010; en la Resolución N° 6 de 2019 de la Contraloría General de la República y el acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Superior de la Corporación en sesión de fecha 25 de abril de 2022, según consta en certificado N° 04/2022 expedido por su Secretario de fecha 26 de abril de esta misma anualidad.

CONSIDERANDO:

1.- Que de acuerdo al artículo 104 del DFL N° 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

2.- Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, "*se ejerce según y en silencio de ley*" (Sentencia Rol N° 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

3.- Que de conformidad a lo anterior, la Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18 de la Ley N° 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes (artículo 3 Ley N° 18.575).

4.- Que el legislador ha definido su objetivo en la Ley N° 19.239, al disponer en su artículo 2 que su objeto fundamental es ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico. Para la consecución de lo anterior, la ha determinado como una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

5.- Que en ese orden de ideas, el Estatuto Orgánico de la Corporación ha establecido en su artículo 4 que el Consejo Superior es el organismo colegiado de mayor jerarquía de la Universidad, añadiendo el artículo 6 del mismo cuerpo estatutario que estará integrado por nueve miembros con derecho a voto, entre los que se encuentran 5 consejeros elegidos por el cuerpo académico, conforme al reglamento que dicte el propio órgano colegiado.

6.- Que la reglamentación señalada fue aprobada mediante Resolución Exenta N° 1724 de 2010 que contiene el Reglamento de Elección de los Cinco Consejeros Académicos ante el Consejo Superior, la cual establece las distintas etapas del proceso eleccionario, tales como forma de conformación del padrón electoral, requisitos de los candidatos, forma de elección, constitución del Tribunal Calificador de Elecciones, forma de realizar la convocatoria y elección, y formalización de designación de los miembros electos, entre otras materias propias del proceso.

7.- Que no obstante lo anterior, tal acto administrativo no contiene ninguna norma que regule la forma de proveer la vacante que se pueda producir en dicho cuerpo colegiado. En efecto, únicamente señala que el académico que ocupe esa vacante sólo permanecerá hasta completar el período respectivo.

8.- Que a su vez, verificado el vacío en el Reglamento analizado en el basamento anterior, es posible establecer que el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior, contenido en la Resolución Exenta N° 4169 de 1994 y su modificación, tampoco establece reglas que indiquen como proceder en caso de vacancia de un consejero electo por el estamento académico, pues sólo regula el caso de vacancia de un consejero designado por S.E., el Presidente de la República.

9.- Que en ese contexto, el órgano colegiado de más alta jerarquía de la Corporación ha adoptado un acuerdo en orden a normar de manera transitoria la vacancia producida por la renuncia del académico señor David Blanco Fernández, en el sentido que, por una única vez, esta sea llenada por el académico que sigue en votación al último elegido, en la última elección realizada para elegir a los 5 representantes del estamento académico.

10.- Que lo anterior se funda en el hecho que esta modalidad permitirá cautelar los dos requisitos bases establecidos en la normativa interna de la universidad referente a esta materia, cuales son: elección hecha por el cuerpo académico y sólo por el período que reste a los actuales consejeros superiores del estamento académico. Esto aviene por lo demás, con la obligación de la UTEM, como entidad pública, en orden a satisfacer las necesidades colectivas, de manera regular y continua (aplica artículos 3 y 28 LOC N° 18.575). Dicho mandato de continuidad del servicio, obliga a la institución a tomar todas las acciones necesarias para velar por el correcto cumplimiento de sus fines establecidos por el legislador, observando además el principio de economía procedimental consagrado en el artículo 9 de la Ley N° 19.880, para lo cual es fundamental asignar en el cargo de consejero superior, al académico que postuló y obtuvo la más alta votación de los no elegidos en la convocaría llevada a esos efectos, pero sólo por el período que resta al actual mandato colegiado; y

11.- Que finalmente, de acuerdo al artículo 11 del Estatuto Orgánico UTEM es facultad de la Rectora promulgar los acuerdos del Honorable Consejo Superior, por tanto

RESUELVO:

Promúlguese el acuerdo del Honorable Consejo Superior adoptado en sesión de fecha 25 de abril de 2022, que consiste en:

Por la vacancia del cargo de Consejero Superior representante del cuerpo académico producida por la renuncia de don David Blanco Fernández, asumirá el académico/a que haya obtenido la más alta mayoría entre aquellos que no salieron electos en la última elección respectiva.

Anótese, Comuníquese y Regístrese.

Mario Ernesto Torres Alcayaga
Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2022.05.04 16:08:48 -04'00'

MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES
GABINETE DE RECTORÍA
- Programa de Comunicaciones y Asuntos Públicos

DIRECCIÓN JURÍDICA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE DOCENCIA
SECRETARIAS DE ESTUDIOS (3)
SISTEMA DE BIBLIOTECAS (5)
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
FACULTAD DE INGENIERIA
UTEM-VIRTUAL
VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN
VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL
SECRETARÍA GENERAL
- Unidad de Títulos y Grados
- Unidad de Archivo Institucional
- Oficina General de Partes

CONTRALORÍA INTERNA
- Departamento de Control de Legalidad
- Departamento de Auditoría Interna

AFAUTEM
ANFUTEM
ANFUTEM 2.0

PCT
PCT